



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de expediente	UTI/561/2016
Asunto	Revisión de la declaración de inexistencia de la información relacionada con cuantos defensores de las audiencias y/u ombudsman de medios ha contado la Universidad de Guadalajara, así como nombre, periodo del cargo, método de selección (convocatoria pública, etc), instancia que determinó su designación, figura bajo la que dejó el cargo (despido, renuncia etc), motivo de la salida del defensor (qué motivó el despido, renuncia, etc) y número de recomendaciones emitidas, fecha de emisión y copia en electrónico de cada una, del año 2007 al mes de octubre de 2016.
Fundamentación	Artículos 30, párrafo 1, fracción II y 86-Bis, párrafos 2 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 12:00 horas del día 28 de abril de 2017, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la declaración de inexistencia de la información relacionada con cuantos defensores de las audiencias y/u ombudsman de medios ha contado la Universidad de Guadalajara, así como nombre, periodo del cargo, método de selección (convocatoria pública, etc), instancia que determinó su designación, figura bajo la que dejó el cargo (despido, renuncia etc), motivo de la salida del defensor (qué motivó el despido, renuncia, etc) y número de recomendaciones emitidas, fecha de emisión y copia en electrónico de cada una, del año 2007 al mes de octubre de 2016, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el punto I del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al punto II del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al punto III en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó, que no obstante no existe un fundamento que legitime la intervención del Comité en esta etapa del procedimiento, el mismo analice la declaración de inexistencia realizada por dependencias universitarias, a efecto de garantizar al peticionario su derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO.- Con fecha 03 de octubre de 2016, a las 19:48 horas, se presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudio la información que se señala a continuación:

"Solicito se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día sobre la Universidad de Guadalajara, tanto antes de la constitución del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía como después de la misma.

I Se informe de 2007 a hoy en día, con cuántos defensores de las audiencias y/u ombudsman de medios ha contado la UdeG especificando por cada uno:

- a) Nombre
- b) Período del cargo
- c) Método de selección (convocatoria pública, etc)
- d) Instancia que determinó su designación
- e) Figura bajo la que dejó el cargo (despido, renuncia etc)
- f) Motivo de la salida del defensor (qué motivó el despido, renuncia, etc)
- g) Número de recomendaciones emitidas, fecha de emisión y copia en electrónico de cada una." (Sic)

SEGUNDO. Con fecha 04 de octubre de 2016, la CTAG admitió la solicitud de información y la radicó bajo el número de expediente UTI/561/2016.

TERCERO. Una vez radicada, la CTAG requirió a las siguientes dependencias universitarias la información y documentos necesarios a efecto de atender la solicitud de información de referencia:

1. Coordinación General de Comunicación Social: Oficio CTAG/UAS/1713/2016, de fecha 05 de octubre de 2016, y
2. Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas: Oficio CTAG/UAS/1714/2016, de fecha 05 de octubre de 2016.

CUARTO. Derivado de lo anterior, las dependencias universitarias en cita, dieron contestación al requerimiento de la CTAG, mediante los oficios siguientes:

1. Coordinación General de Comunicación Social: Oficio CGCS/325/2016, de fecha 06 de octubre de 2016, y
2. Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, a través de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial: Oficio CUCEA/SVDE/OSURTC/0862/2016, de fecha 07 de octubre de 2016.

QUINTO. Con fecha 17 de octubre de 2016, la CTAG dio respuesta afirmativa parcial a la solicitud de acceso a la información pública del peticionario mediante oficio CTAG/UAS/1868/2016.

SEXTO. Con fecha 08 de noviembre de 2016, el peticionario presentó recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante el ITEI), mismo que fue admitido el día 10 de noviembre de 2016, radicado bajo el número de expediente 1900/2016 y notificado a la Universidad de Guadalajara el día 15 de noviembre de 2016.

SÉPTIMO. Derivado del recurso de revisión, la CTAG requirió a las siguientes dependencias universitarias la información y documentos necesarios a efecto de atender el recurso de revisión 1900/2016, relacionado con la solicitud de información de referencia:

1. Coordinación General de Comunicación Social: Oficio CTAG/UAS/2233/2016, de fecha 15 de noviembre de 2016, y
2. Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas: Oficio CTAG/UAS/2234/2016, de fecha 15 de noviembre de 2016.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

OCTAVO. Luego de lo anterior, las dependencias universitarias en cita dieron contestación al requerimiento de la CTAG conforme a lo siguiente:

1. Coordinación General de Comunicación Social: Oficio CGCS/493/2016, de fecha 17 de noviembre de 2016.
2. Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, a través de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial: Oficio CUCEA/SVDE/OSURTC/0985/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016.

NOVENO. Derivado de lo anterior, con fecha 22 de noviembre de 2016, la CTAG mediante oficio CTAG/UAS/2301/2016 remitió al ITEI el informe, en contestación al recurso de revisión 1900/2016.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

2. Que el artículo 86-Bis, párrafos 2 y 4 de la LTAIPEJM señala:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

3. Que el artículo 44, fracción II y 139 de la LGTAIP señala que es competencia del Comité de Transparencia manifestarse sobre la declaratoria de inexistencia:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: (...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; (...)

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

4. Que de la información remitida por las dependencias universitarias y de la revisión exhaustiva realizada a los archivos de la Institución, para identificar la información, relacionada con la solicitud de acceso en cuestión, se desprende que debe modificarse la declaración de inexistencia de la información solicitada por el peticionario, tomando en consideración lo siguiente:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

A) Respecto del Ombudsman de Medios:

- a. La Coordinación General de Comunicación Social de la Universidad de Guadalajara hace referencia, en su oficio CGCS/493/2016, entre otras cuestiones, a que la información que refiere el peticionario efectivamente se encuentra disponible en internet, y que obedece a la cobertura informativa que en su momento definió la entonces Dirección General de Medios, para publicar, entre otros medios o mecanismos, en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, la información que en su momento se generó sobre el Ombudsman de Medios.
- b. Derivado de lo anterior, se realizó una revisión exhaustiva a los archivos de la Institución y se identificaron diversas notas de prensa, entre ellas las publicadas en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, de las que se desprende la información solicitada por el peticionario, conforme a lo siguiente:

OMBUDSMAN DE MEDIOS CON LOS QUE HA CONTADO LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA ¹		
INFORMACIÓN SOLICITADA	Primer Ombudsman	Segundo Ombudsman
Nombre	Enrique Sánchez Ruiz	José Luis Vázquez Baeza
Periodo del cargo	Marzo del 2008 a Mayo del 2008*	Junio 2008
Método de selección (convocatoria pública, etc)	Designado por el Rector General*	Designado por el Rector General*
Instancia que determinó su designación	El Rector General (Mtro. Carlos Briseño Torres)*	El Rector General (Mtro. Carlos Briseño Torres)
Figura bajo la que dejó el cargo (despido, renuncia etc)	Renuncia	Inexistente
Motivo de la salida del defensor (que motivó el despido, renuncia, etc)	Por motivos de salud	Inexistente
Número de recomendaciones emitidas, fecha de emisión y copia en electrónico de cada una.	Inexistente	Inexistente

* Información que si bien no se establece de manera explícita en la información periodística, podría considerarse implícita de dichos documentos.

En este contexto, resulta importante señalar que la figura de Ombudsman de Medios se incluyó en la normatividad universitaria, a partir del 29 de agosto de 2008, mediante la aprobación del dictamen II/2008/198 por el Consejo General Universitario, con el que se creó el Estatuto Orgánico del Ombudsman de Medios, por lo que es evidente que la Universidad de Guadalajara, en el momento de la designación de los Ombudsman de Medios antes señalados, no estaba obligada a generar toda la información solicitada por el peticionario.

B) Respecto del Defensor de Audiencias:

- c. Es importante considerar que la figura del Defensor de Audiencias se encuentra regulada en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), publicada el 14 de julio de 2014, y que entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a la publicación (13 de agosto de 2014).
- d. El primer párrafo del artículo 259 de la LFTR establece que los concesionarios que presten servicios de radiodifusión, como es el caso de la Universidad de Guadalajara, deberán contar con una defensoría de audiencias.

¹ La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, de fecha 1 abril de 2008, de la página de internet siguiente: http://www.gaceta.udg.mx/G_nota1.php?id=3396; Notas de la Dirección General de Medios en la página de internet siguiente: <http://medios.udg.mx/node/1397>; La Gaceta la Universidad de Guadalajara, de fecha 9 de junio de 2008, de la página de internet siguiente: http://www.gaceta.udg.mx/G_nota1.php?id=3721; Notas de la Dirección General de Medios en la página de internet siguiente: <http://www.udg.mx/es/noticia/no-habrá-censura-ni-parcialidad-en-los-medios-de-la-udeg>





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- e. Además de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 259 de la LFTR establece que en los lineamientos a que se refiere el último párrafo del artículo 256 de dicha ley, se incluirán los lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.
- f. Derivado de lo anterior, y no obstante, aún no se aprobaron los lineamientos que establecieran las obligaciones mínimas de los defensores de las audiencias, el Consejo de Administración de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía (OSURTC), designó a un defensor de las audiencias, a efecto de dar cumplimiento al primer párrafo del artículo 259 de la LFTR y con base en ello es posible, proporcionar al peticionario la siguiente información:

DEFENSOR DE AUDIENCIA EN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	
INFORMACIÓN SOLICITADA	OFICIO OSURTC ²
Nombre	José Ramón Miquelajuregui Villegas
Período del cargo	1 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016
Método de selección (convocatoria pública, etc)	Designación
Instancia que determinó su designación	Consejo de Administración de la OSURTC
Figura bajo la que dejó el cargo (despido, renuncia etc)	Conclusión del periodo por el que fue nombrado*
Motivo de la salida del defensor (que motivó el despido, renuncia, etc)	Conclusión del periodo por el que fue nombrado*
Número de recomendaciones emitidas, fecha de emisión y copia en electrónico de cada una.	Se han emitido recomendaciones de manera interna y provisional mediante reuniones presenciales con el personal de noticias de la OSURTC, por lo que no existe documento escrito en el cual se hayan formulado.

* Información que si bien no se establece de manera explícita en el oficio en cuestión, podría considerarse implícita de dicho documento.

- g. Es importante señalar que si bien la información solicitada por el peticionario abarca el periodo de 2007 al 10 de octubre de 2016, este Comité considera necesario hacer del conocimiento al peticionario que con fecha posterior a su petición, se generó información adicional respecto del Defensor de Audiencias en la Universidad de Guadalajara, conforme a lo siguiente:

- El Consejo de Administración de la OSURTC, publicó el 31 de octubre de 2016, en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, una convocatoria pública para designar al Defensor de las Audiencias de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara.
- En virtud de dicha convocatoria, el Consejo de Administración de la OSURTC, emitió un acuerdo mediante el cual designó como defensor de las audiencias de radiodifusión de la Universidad de Guadalajara al C. Gabriel Sosa Plata, quien tomó protesta el pasado 01 de marzo de 2017. Con esta información y la identificada en diversas notas de prensa, entre ellas las publicadas en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, se proporciona la información solicitada por el peticionario, en los términos siguientes:

² Oficios: CUCEA/SVDE/OSURTC/0862/2016.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEFENSORES DE LAS AUDIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	
INFORMACIÓN SOLICITADA	RECIBE UDEG TRES CONCESIONES MÁS DE RADIO Y TELEVISIÓN ³
Nombre	Gabriel Sosa Plata
Período del cargo	Tres años
Método de selección (convocatoria pública, etc)	Convocatoria Pública
Instancia que determinó su designación	Consejo de Administración de la OSURTC
Figura bajo la que dejó el cargo (despido, renuncia etc)	No aplica
Motivo de la salida del defensor (que motivó el despido, renuncia, etc)	No aplica
Número de recomendaciones emitidas, fecha de emisión y copia en electrónico de cada una.	A la fecha no ha emitido recomendaciones

Con lo anterior, resulta evidente considerar que la Universidad de Guadalajara cuenta con información que podría servir de base para dar respuesta a la solicitud de información realizada por el peticionario, y en consecuencia se procede a modificar la declaratoria de inexistencia de la información, en virtud de que se identificó información adicional que podría proporcionarse al peticionario y que si bien es cierto aún persiste información que es inexistente de la solicitada por el peticionario, es importante señalar que la Institución no tiene la obligación de generarla, toda vez que no existe un fundamento legal al respecto.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, este Comité emite los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO.- Se modifica la declaración de inexistencia de la información, a efecto de entregar la referida en el punto 4 de los considerandos de la presente acta, respecto de la relacionada con cuantos defensores de las audiencias y/u ombudsman de medios ha contado la Universidad de Guadalajara se refiere, así como nombre, periodo del cargo, método de selección (convocatoria pública, etc), instancia que determinó su designación, figura bajo la que dejó el cargo (despido, renuncia, etc), motivo de la salida del defensor (qué motivó el despido, renuncia, etc) y número de recomendaciones emitidas, fecha de emisión y copia en electrónico de cada una del año 2007 al mes de octubre de 2016.

SEGUNDO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información que corresponde: **a)** El número de recomendaciones emitidas, fecha de emisión y copia en electrónico, respecto del primero de los ombudsman de medios, y **b)** La figura bajo la que dejó el cargo (despido, renuncia, etc); el motivo de la salida del defensor (que motivó el despido, renuncia, etc) y el número de recomendaciones emitidas, fecha de emisión y copia en electrónico, respecto del segundo de los ombudsman de medios, ambos referidos en el cuadro identificado en el inciso b., del punto 4. de los Considerandos de la presente acta.

TERCERO.- Instrúyase al Secretario del Comité para que remita al ITEI la presente acta.

³ Las notas de prensa siguientes: <http://www.udg.mx/es/noticia/designan-consejo-ciudadano-de-radiodifusion-y-defensor-de-las-audiencias>, <http://www.udg.mx/es/noticia/recibe-udeg-tres-concesiones-mas-de-radio-y-television>, así como la convocatoria identificada en la página de internet siguiente: http://www.gaceta.udg.mx/Hemeroteca/paginas/901/G901_COT%202014.pdf





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 28 de abril de 2017

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité



Mtro. César Omar Avilés González
Secretario del Comité

L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Torres Mercado
Contralora General